

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.-----

Acuerdo Administrativo del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual, se designa de entre el personal adscrito al órgano interno de control, a la o el servidor público que ejercerá las funciones de autoridad investigadora dispuesta en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. -----

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

II. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforman entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece en su primer párrafo, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás normatividad vigente en la materia.

IV. Que el día 19 de octubre de 2015, en la edición 125 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual entre sus disposiciones, establece en su artículo 10, fracción IV, que el Instituto ejercerá sus atribuciones, entre otros órganos, a través de su órgano interno de control. En este sentido el artículo 15 del reglamento en mención, señala que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso,

manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

V. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Entre las disposiciones de dicho Decreto, están las contenidas en los transitorios siguientes: artículo primero, que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes; artículo segundo, que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto en mención, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en este Decreto, y artículo tercero, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

VI. Que con fecha 17 de marzo de 2017, se publicó en la edición número 035 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 096, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, entre otras, en materia de combate a la corrupción, donde en el artículo 109 Bis D, se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, en la fiscalización y control de recursos públicos; así mismo, en el artículo 15, se adiciona en el párrafo sexto, que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

VII. Que con fecha 16 de junio de 2017, se publicó en la edición número 077 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 152, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, misma que entre otras disposiciones, señala en los artículos 6, 9, fracción II, 10, párrafo primero, y 115, que los órganos internos de control, son autoridades facultadas para aplicar la Ley en comento, teniendo a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así como, que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación; para tal efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora y substanciadora, y garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, para ello, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. Dicha Ley entró en vigor a partir del 19 de julio de 2017, derogando la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

VIII. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto, la citada Ley en su artículo 149 bis C, fracción X, entre otras facultades, le confiere al órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.

IX. Que derivado del Decreto número 158, citado en el antecedente anterior, en su transitorio tercero dispone que los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

X. Que desde antes y después de la entrada en vigor de las leyes en materia de responsabilidades administrativas, lo cual sucedió el día 18 de julio de 2017, el órgano interno de control estuvo comunicando a la Presidencia del Instituto, en los informes de viajes presentados a la misma, a través de los oficios con número IEES/CI/021/2017, IEES/CI/057/2017, IEES/CI/087/2017, IEES/CI/098/2017, de fechas 24 de marzo, 02 de junio, 23 de octubre y 16 de noviembre de 2017 respectivamente, sobre la necesidad de atender las disposiciones mandatadas en dichas leyes.

XI. Que por medio de oficio número IEES/CI/105/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, girado a la Presidencia del Instituto, se solicitó entre otros requerimientos, el señalado en el numeral tres del oficio en mención, el cual a continuación se transcribe en su parte aplicable: "3. Iniciar las gestiones necesarias para establecer las previsiones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para dotarle de la estructura organizacional a este órgano interno de control y así estar en condiciones de cumplir con las disposiciones ya citadas en el artículo 115 de la multicitada Ley."

XII. Que con fecha 21 de diciembre de 2017, el órgano interno de control recibió el oficio número IEES/0837/2017, girado por la Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Consejera Presidenta del Instituto, mediante el cual da contestación al oficio citado en el antecedente que precede, mismo que a continuación se transcribe en su parte aplicable: "... en cuanto al punto número tres le comento que se está trabajando en el proyecto de modificación a los reglamentos de la materia a efectos de atender la reforma a que hace referencia y en cuanto a las disposiciones presupuestales se estará a la disponibilidad que resulte de la asignación presupuestaria otorgada al Instituto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egreso del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2018."

XIII. Que el día 15 de enero de 2018 el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en virtud de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa relativa al órgano interno de control, mismo que se publicó en la emisión 009 del Periódico Oficial "EL ESTADO DE SINALOA", de fecha 19 del mismo mes y año.

XIV. Que con fecha 05 de diciembre de 2018, a través de oficio IEES/CI/172/2018, se informó a la Presidencia del Instituto, sobre la necesidad de armonizar la normatividad interna del Instituto relativa al órgano interno de control con las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, señalando en el mismo, como antecedente los múltiples oficios girados respecto a dicha necesidad, así como, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior, agregando que dicho acuerdo solo se limitó a la transcripción de las disposiciones contenidas en la Ley ahí señalada, y no de armonizar dicha normatividad. En dicho oficio se anexo la propuesta sobre la modificación a las atribuciones y obligaciones relativas al órgano interno de control y la estructura orgánica que en ella se plasmó.

XV. Que el día 08 de enero de 2019, el órgano interno de control recibió el oficio número IEES/CRNJ/0002/2019, girado por la Comisión de Reglamentos y normatividad del Instituto, a través del cual solicita dar a conocer las necesidades del mismo, es decir, las mejoras, cambios, derogaciones, cualquier observación y sugerencias que se consideraran pertinentes para la elaboración del nuevo reglamento interior del Instituto.

XVI. Que el día 09 de enero de 2019, se giró oficio IEES/OIC/003/2019 a la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto, a través del cual se envió la propuesta sobre la modificación a las atribuciones y obligaciones relativas al órgano interno de control y la estructura orgánica que en ella se plasmó.

XVII. Que con fecha 15 de enero de 2019, a través del oficio IEES/0026/2019 girado por la Presidencia del Instituto, se informa al órgano interno de control, que la propuesta enviada por medio del oficio citado en el antecedente XIV del presente acuerdo, sería examinada de manera conjunta con las y los Consejeros Electorales del Instituto para determinar su viabilidad.

XVIII. Que con fecha 09 de abril del 2019, se entregó a la Coordinación de Administración, los resultados finales de la auditoría al rubro de los recursos humanos y financieros con que cuenta el Instituto Electoral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, en el que entre otros, se señala que dos procedimientos con observaciones no fueron solventados, lo cual pudiera implicar la incoación de procedimientos de responsabilidades administrativas. Cabe precisar que parte de las observaciones no solventadas pudieran contener presuntos actos u omisiones que pudieran haberse actualizado cuando aún se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, la cual fue abrogada a partir del 19 de julio de 2017 con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

XIX. Que el día 01 de octubre de 2019 se giró oficio IEES/OIC/088/2019 a la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través de cual se expuso que derivado de la reunión

convocada por la Consejera Presidenta del Instituto, misma que se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2019 y en la que participaron la convocante, las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el titular del órgano interno de control, en la que se hicieron pronunciamientos ante la necesidad del órgano interno de control de contar con la estructura orgánica necesaria a efecto de atender las diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, acordando que se presentara el proyecto de modificación al reglamento interior del Instituto relativo al dicho órgano, así como el borrador del Estatuto del mismo, se enviaron los archivos digitales de dichos documentos.

XX. Que con fecha 09 de octubre del 2019, se recibió un expediente administrativo derivado de una denuncia por presuntos actos u omisiones llevados a cabo por servidores públicos del Instituto, misma que en su momento fue presentada ante la autoridad externa que la turnó, la cual se declaró incompetente para atender dicha denuncia, solicitando que en la esfera de las competencias del titular del órgano interno de control, se lleven a cabo las investigaciones pertinentes. Cabe precisar que parte de estos presuntos actos u omisiones pudieran haberse actualizado cuando aún se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

XXI. Que con fecha 23 de octubre de 2019, se comunicó a la Consejera Presidenta del Instituto, Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, a través de oficio IEES/OIC/094/2019, respecto a la recepción del expediente citado en el antecedente XVII que precede, a efecto que esto se hiciera del conocimiento de las y los Consejeros Electorales del Instituto, con el propósito de que se realizaran a la brevedad posible las acciones correspondientes, para estar en posibilidad de atender lo conducente.

XXII. Que con fecha 31 de octubre de 2019, se recibió oficio IEES/0634/2019 girado por la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto, en respuesta al oficio citado en el antecedente inmediato anterior, en el cual se expresa, que en su opinión, y considerando los argumentos vertidos en dicha respuesta, que el órgano interno de control cuenta con el personal necesario para atender lo dispuesto por los artículos 3, fracciones II y III, y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, máxime que, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y 14 del reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el titular de dicho órgano tiene la facultad para delegar en los servidores públicos adscritos a su área, el trámite y seguimiento de los asuntos de su competencia; por otra parte, se puntualiza en dicho oficio, que la Comisión de Reglamentos y Normatividad sigue analizando las propuestas de modificación al reglamento interior del Instituto y del Estatuto del órgano interno de control.

XXIII. Que con fecha 16 de diciembre del 2019, se entregó a la Coordinación de Administración, los resultados finales de la auditoría al rubro de los recursos humanos y financieros con que cuenta el Instituto Electoral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el que entre otros, se señala que nueve procedimientos con observaciones no fueron solventados, las cuales fueron provocadas por presuntos actos u

omisiones de parte del personal de este Instituto que pudieran configurarse en responsabilidad administrativa.

XXIV. Que el órgano interno de control, además de su titular, cuenta con el siguiente personal: Lic. Rosario Román López, con puesto de Supervisor, L.C.P. José Guadalupe Inzunza Márques, con puesto de Analista y Lic. Zulema Denisse Castro Verdugo, con puesto de Analista. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO.- Que el órgano interno de control es parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; teniendo a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- Que los órganos internos de control, son autoridades facultadas para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, teniendo a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así como, que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella o aquellas encargadas de la investigación; para tal efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora y substanciadora, y garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, para ello, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TERCERO.- Que el órgano interno de control informó de manera oportuna a la autoridad competente, sobre la necesidad de analizar y atender los requerimientos que implican el nuevo modelo de responsabilidades administrativas citado en el considerando inmediato anterior, la cual respondió que se estaba trabajando en el proyecto de modificación a los reglamentos de la materia, a efectos de atender la reforma a que hace referencia; y en cuanto a las disposiciones presupuestales se estaría a la disponibilidad que resulte de la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2018.

CUARTO.- Que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto, solo se limitó a la transcripción de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y no a armonizar la normatividad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

QUINTO.- Que el órgano interno de control ha continuado con las gestiones para atender la multitudinaria necesidad de una estructura orgánica, como se señala en los antecedentes XIV, XV, XVI, XVII y XIX.

SEXTO.- Que derivado de las observaciones no solventadas, así como de la recepción de la denuncia por presuntos actos u omisiones llevados a cabo por servidores públicos del Instituto, las cuales pudiera implicar la incoación de procedimientos de responsabilidades administrativas, el órgano interno de control informó a la autoridad competente sobre la necesidad de realizar lo conducente para atenderlas.

SÉPTIMO.- Que la respuesta de la autoridad competente, se dio en el sentido de que en su opinión, y considerando los argumentos vertidos en la misma, el órgano interno de control, cuenta con el personal necesario para atender lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, máxime que, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y 14 del reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el titular de dicho órgano tiene la facultad para delegar en los servidores públicos adscritos a su área, el trámite y seguimiento de los asuntos de su competencia y, por otra parte, con independencia de dicha respuesta, se agrega que la Comisión de Reglamentos y Normatividad sigue analizando las propuestas de modificación al reglamento interior del Instituto y del Estatuto del órgano interno de control.

OCTAVO.- Que derivado, y acatando la opinión citada en el considerando inmediato anterior, la cual fue consensada de manera unánime por la Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el órgano interno de control puede atender el nuevo modelo de responsabilidades administrativas, por lo cual, se requiere designar entre el personal adscrito al órgano interno de control, a la o el servidor público que funja como autoridad investigadora.

NOVENO.- Que la o el servidor público designado ejercerá las funciones de autoridad investigadora dispuesta en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, lo cual implica ejercer entre las obligaciones y/o atribuciones, las siguientes: investigar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, los actos u omisiones de los servidores y servidoras públicas del IEES, que pudieran configurarse como responsabilidades administrativas; llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia; analizar los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que las leyes de la materia señalen como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave; elaborar el informe de presunta responsabilidad y presentarlo a la autoridad substanciadora; ser parte del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda; formular denuncias ante el Ministerio Público por presuntos actos de corrupción; coadyuvar con el Ministerio Público en el procedimiento penal que se derive del punto que antecede; establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en las leyes de la materia; tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refieren las

[Handwritten signature]

leyes de la materia, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes aplicables; para el cumplimiento de las atribuciones como autoridad investigadora, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, observando lo dispuesto en el artículo 38 de la ley General de Responsabilidades Administrativas; coadyuvar con él o la titular del órgano interno de control, en el ámbito de sus competencias, en el desarrollo de las funciones propias de dicho órgano, sin que ello afecte la independencia de su actuación como autoridad investigadora; y, las demás relativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como, normatividad aplicable le confieran. -----

Por lo que, derivado de los antecedentes y considerandos antes expuestos, y con fundamento para emitir el presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 15, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 9, fracción II, 10, párrafo primero, y 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 149 Bis y 149 Bis C, fracciones X y XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 15, 18, 23, fracción XIX y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 3, incisos b) y c), 14 y 15, fracción III del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Que se designa a la Lic. Zulema Denisse Castro Verdugo, con puesto de Analista, para que realice las funciones de autoridad investigadora del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con las atribuciones y obligaciones señaladas en el considerando noveno del presente, y demás correlativos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Que el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

TERCERO.- La presente designación tendrá vigencia hasta el día 20 de octubre del 2020.

CUARTO.- Infórmese a la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto, la expedición del presente Acuerdo, para los fines y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese y publíquese como corresponda el presente Acuerdo a través de los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial.-----


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control